



**CONVENIO MARCO DE COOPERACIÓN DESARROLLO ACADÉMICO E INVESTIGACIÓN ENTRE
LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE CHIMBORAZO Y LA UNIÓN DE COOPERATIVAS DE TAXIS DE
CHIMBORAZO**

COMPARECIENTES. –

Comparecen a la celebración del presente convenio específico las siguientes personas: por una parte, el PhD. Gonzalo Nicolay Samaniego Erazo, Mgs. en su calidad de Rector y por tanto representante legal de la **UNIVERSIDAD NACIONAL DE CHIMBORAZO**, a quien en adelante y para efectos del presente convenio se denominará “**UNACH**” y por otra parte el Tlgo. Segundo Wilson Muyoema Yáñez en su calidad de Presidente y el Tlgo. Edwin Gonzalo Calderón Casco, en su calidad de Gerente de la **UNIÓN DE COOPERATIVAS DE TAXIS DE CHIMBORAZO** a quienes en adelante se les denominará simplemente “**LA UNION**” los intervinientes declaran ser ecuatorianos mayores de edad y legalmente capaces para contratar y obligarse, al tenor de las siguientes cláusulas:

CLÁUSULA PRIMERA: ANTECEDENTES. -

1. La Universidad Nacional de Chimborazo es una Institución de Educación Superior, creada mediante Ley N° 98, publicada en el en el Registro Oficial N°771 del 31 de agosto de 1995, se rige por la Constitución de la República del Ecuador, la Ley de Educación Superior, sus Estatutos. Entre los fines y objetivos de la Universidad, sobresalen la formación de profesionales, el fomento de la investigación científica, tecnológica y humanística, el aporte al desarrollo del cantón, la provincia y el país, el desarrollo del conocimiento científico y tecnológico, priorizando áreas y líneas relacionados con problemas actuales de la sociedad, intensificando la interacción social, la asistencia técnica, la prestación de servicios, capacitación, consultoría y asesoría, fomentando la cooperación interinstitucional, el intercambio científico, tecnológico, académico y cultural con instituciones de educación superior y organismos nacionales y extranjeros.
2. La **UNIÓN DE COOPERATIVAS DE TAXIS DE CHIMBORAZO** fue creada el 19 de agosto de 1970 bajo Acuerdo Ministerial 0184. Entre las finalidades y objetivos de la Unión de Cooperativas de Taxis Chimborazo es: Precautelar y fortalecer los intereses de las afiliadas en el marco del cooperativismo y la economía solidaria; Diseñar y ejecutar programas comunes de capacitación y de asistencia técnica. Su Visión: ser el organismo promotor de los principios y valores cooperativistas del transporte alternativo comercial convencional de taxis de la zona centro del país, para generar en nuestros afiliados el desarrollo con la capacitación constante y sostenible, a través de un equipo humano comprometido con una identidad de servicio.

CLAUSULA SEGUNDA: NORMATIVA APLICABLE. -

2.1. Constitución de la República del Ecuador:

“Art. 26.– La educación es un derecho de las personas a lo largo de su vida y un deber ineludible e inexcusable del Estado. Constituye un área prioritaria de la política pública y de la inversión estatal, garantía de la igualdad e inclusión social y condición indispensable



para el buen vivir. Las personas, las familias y la sociedad tienen el derecho y la responsabilidad de participar en el proceso educativo”;

“Art. 27.- La educación se centrará en el ser humano y garantizará su desarrollo holístico, en el marco del respeto a los derechos humanos, al medio ambiente sustentable y a la democracia; será participativa, obligatoria, intercultural, democrática, incluyente y diversa, de calidad y calidez; impulsará la equidad de género, la justicia, la solidaridad y la paz; estimulará el sentido crítico, el arte y la cultura física, la iniciativa individual y comunitaria, y el desarrollo de competencias y capacidades para crear y trabajar;

La educación es indispensable para el conocimiento, el ejercicio de los derechos y la construcción de un país soberano, y constituye un eje estratégico para el desarrollo nacional.”

“Art 28.- La educación responderá al interés público no estará al servicio de intereses individuales y corporativos. Se garantiza el acceso universal, permanencia, movilidad y egreso sin discriminación alguna;

“Art. 226.- “Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les la Ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el efectivo goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución”;

“Art. 260.- “El ejercicio de las competencias exclusivas no excluirá el ejercicio concurrente de la gestión en la prestación de servicios públicos y actividades de colaboración y complementariedad entre los distintos niveles de gobierno”.

2.3 Ley Orgánica de Educación Superior:

Art. 88.- Servicios a la comunidad. - Para cumplir con la obligatoriedad de los servicios a la comunidad se propenderá beneficiar a sectores rurales y marginados de la población, si la naturaleza de la carrera lo permite, o a prestar servicios en centros de atención gratuita.

“Art. 93.- Principio de calidad. - El principio de calidad consiste en la búsqueda constante y sistemática de la excelencia, la pertinencia, producción óptima, transmisión del conocimiento y desarrollo del pensamiento mediante la autocrítica, la crítica externa y el mejoramiento permanente.”

“Art. 107.- Principio de pertinencia. - El principio de pertinencia consiste en que la educación superior responda a las expectativas y necesidades de la sociedad, a la planificación nacional, y al régimen de desarrollo, a la perspectiva de desarrollo científico, humanístico y tecnológico mundial, y a la diversidad cultural. Para ello las instituciones de educación superior articularán su oferta docente, de investigación y actividades de vinculación con la sociedad, a la demanda académica, a las necesidades de desarrollo local, regional y nacional, a la innovación y diversificación de profesionales y grados académicos, a las tendencias del mercado ocupacional local, regional y nacional, a la vinculación con la estructura productiva actual y potencial de la provincia y la región, y a las políticas nacionales de ciencia y tecnología”



CLÁUSULA TERCERA: OBJETO DEL CONVENIO. –

El presente convenio de cooperación tiene por objeto llevar adelante iniciativas de interés y conveniencia mutua, en los campos de cooperación social, académica, científica, tales como programas, proyectos, actividades de formación continua, investigación, entre otras.

CLÁUSULA CUARTA: ÁREAS DE EJECUCIÓN. –

El presente convenio de Cooperación se centrará en las actividades inherentes al Centro de Idiomas de la UNACH

CLÁUSULA QUINTA: VIGENCIA DEL CONVENIO. –

El presente convenio tendrá una vigencia de dos años contados a partir de la fecha de su suscripción, pudiendo renovarse por igual período, lo que deberá manifestarse mediante comunicación escrita que dé cuenta de los resultados del presente Convenio con al menos treinta días previos a la terminación de su vigencia; caso contrario bastará con el sólo cumplimiento del plazo para su terminación.

CLÁUSULA SEXTA: OBLIGACIONES DE LAS PARTES. -

Para el cumplimiento del objeto del presente convenio, las partes se comprometen a cumplir con las siguientes obligaciones:

1. Designar un administrador del convenio que facilite una interrelación entre las instituciones participantes con el cual se organizará y monitoreará el funcionamiento de las actividades que se planifiquen.
2. Mantener una adecuada coordinación que garantice el cumplimiento del objeto del convenio;
3. Facilitar y coordinar actividades con los equipos de trabajo institucionales que se requieran para la ejecución de programas y proyectos académicos, de vinculación con la sociedad, investigación científica, educación continua para cuya ejecución se requerirá la suscripción de convenios específicos.

CLÁUSULA SÉPTIMA: RELACIÓN LABORAL. –

De acuerdo a la naturaleza del convenio bajo ningún concepto, los docentes y/o estudiantes de la UNACH, así como los funcionarios de LA UNIÓN entablarán ningún tipo de relación laboral de la cual se generen obligaciones a lo posterior.

CLÁUSULA OCTAVA: DE LA ADMINISTRACIÓN DEL CONVENIO. –

Se encargará de la administración del presente convenio por parte de la Universidad Nacional de Chimborazo, a la Coordinadora Institucional del Centro de Idiomas de la UNACH y por parte de la Unión, Presidente de la Unión de Cooperativas de Taxis de Chimborazo.



Las partes podrán cambiar sus delegados para la administración del Convenio, para lo cual bastará cruzar entre sí la respectiva comunicación, sin que sea necesario la modificación del texto del presente instrumento.

CLÁUSULA NOVENA. - MODIFICACIONES. –

Las partes acuerdan que en cualquier tiempo durante la vigencia de este Convenio y de común acuerdo, podrán modificar su contenido, para lo cual se procederá por escrito y se contará con los informes técnicos y legales que sean del caso y que justifiquen plenamente las modificaciones planteadas.

CLÁUSULA DÉCIMA: TERMINACIÓN DEL CONVENIO. –

El presente convenio podrá terminar por una de las siguientes causas:

1. Cuando se haya cumplido con el plazo previsto para la vigencia del mismo;
2. Por cumplimiento de las obligaciones estipuladas en el presente convenio;
3. Por mutuo acuerdo de las partes; en cuyo caso las partes comunicarán a la otra con al menos 30 días de anticipación, y;
4. Por necesidad institucional sin que afecte el período académico vigente de los estudiantes o se cumpla su función en bien de la colectividad.

En cualquier caso, de terminación del presente instrumento, las partes realizarán una evaluación del mismo. Para ello suscribirán un acta en la que se establecerá el grado de ejecución del convenio, las actividades desarrolladas y las acciones subsecuentes necesarias para el cierre del mismo.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: INTERPRETACIÓN Y DEFINICIÓN DE TÉRMINOS. –

Este convenio, deberá ser aplicado e interpretado de conformidad a las actividades de la UNACH, los términos del convenio deberán interpretarse en su sentido literal, en el contexto del mismo y de conformidad con su objeto. Se respetará el marco legal que rige a las partes.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA. -RÉGIMEN FINANCIERO:

El presente Convenio por sí solo no genera obligaciones financieras recíprocas para las partes; las cuales, de generarse, deberán instrumentarse independientemente, conforme la correspondiente disponibilidad presupuestaria y de asignación de recursos de cada institución.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS. –

Las partes convienen en que cualquier desacuerdo generado de la interpretación o aplicación del Convenio, se resolverá a través de la consulta directa y otra modalidad que de mutuo convenio se convenga.

En caso de que se suscitaren divergencias o controversias en la interpretación o ejecución del presente acuerdo, las partes por medio del diálogo amigable procurarán un acuerdo directo,



CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA: ACEPTACIÓN. –

Las partes libre y voluntariamente declaran expresamente su aceptación a todo lo convenido en el presente instrumento jurídico, a cuyas estipulaciones se someten y ratifican, firmando para constancia de lo actuado en cuatro ejemplares de igual contenido y valor legal.

En la ciudad de Riobamba, a los *28* días del mes de noviembre de *2017*

.....
Ing. Nicolay Samaniego Erazo, PhD.
**RECTOR DE LA UNIVERSIDAD
NACIONAL DE CHIMBORAZO**



.....
Tlgo. Segundo Wilson Muyolema Yánez
**PRESIDENTE DE LA UNIÓN DE
COOPERATIVAS DE TAXIS DE
CHIMBORAZO**

.....
Tlgo. Edwin Gonzalo Calderón Casco
**GERENTE DE LA UNIÓN DE
COOPERATIVAS DE TAXIS DE
CHIMBORAZO**